

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES VI, VIII, XLIII, XLVII Y LVI, Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XXIX, PÁRRAFO CUARTO Y 265 B BIS PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 4, 5 FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y B), 16 FRACCIÓN I, INCISO B), 20 FRACCIONES I, VI Y XXIV, 64 y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y 15 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6 Y 7 FRACCIONES I, XIII, XXVI Y LXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que, con la finalidad de garantizar el verdadero acceso al derecho humano a la movilidad de las y los mexiquenses, bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Gobierno de la Cuarta Transformación Mexiquense encabezado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, estableció en el Eje 3 "Empleo Digno y Desarrollo Económico (Inclusión para el Bienestar y la Prosperidad) del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el objetivo f. denominado "Movilidad segura y de calidad", cuyo objetivo 3.6 consiste en brindar una movilidad segura, digna y eficiente; para lo cual fueron diseñadas entre otras la estrategia 3.6.1 Mejorar y modernizar la infraestructura de transporte para disminuir los tiempos de traslado y mejorar las condiciones de vida; para dar cumplimiento a lo anterior se fijaron entre otras, la siguiente línea de acción: 3.6.1.1 Actualizar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para promover la rendición de cuentas en la planificación y gestión del transporte; asimismo, para el cumplimiento de la estrategia 3.6.2 Modernizar la infraestructura de conectividad al interior del Estado de México, se fijó como línea de acción: 3.6.2.5 Establecer una red de infraestructura peatonal y ciclista para incentivar el uso de medios de movilidad no motorizada.

Que, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, y rendición de cuentas a los que estará sujeta la administración pública estatal, los cuales deben ser observados en la captación y administración de recursos públicos. De igual forma, los artículos 78 y 143 proporcionan el marco normativo para la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado, estableciendo las bases para la administración y supervisión de los recursos públicos, incluidos los fideicomisos.

Que, en fecha 21 de mayo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la cual dentro de sus objetivos se encuentra el de establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte; misma que está dirigida a las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, así como a todas aquellas personas o asociaciones público privadas vinculadas al Sistema Integral de Movilidad.

Que, de conformidad con los artículos 16 fracción I, inciso b) y 20 fracción XI de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la Secretaría de Movilidad es la autoridad encargada de celebrar de manera conjunta o separadamente, convenios de coordinación y colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, Instancias de Coordinación Metropolitana, así como con instituciones del sector público, privado y social, para el cumplimiento de la Ley.

Que, el artículo 64 de la citada Ley, prevé la constitución del "Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT)", el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad. Asimismo, establece como objetivos del citado Fideicomiso, los siguientes: I). Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal; II). Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad a fin de dar

mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial; III). Desarrollar acciones para reducir los atropellamientos de peatones y usuarios de modos no motorizados, y IV). La implementación de políticas para el fomento del uso de la bicicleta, modos no motorizados y demás modos de transporte no contaminantes.

Que, el artículo 65 de la referida Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, establece que del monto total de participaciones que integren el Fideicomiso de Movilidad para modos no motorizados de transporte del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera: I) Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 64; II) Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 64; III) Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 64, y IV) Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 64.

Que, el artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Movilidad, se contemplan recursos para el Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT), mismos que están conformados por recursos estatales de Gasto Corriente.

Que, en términos del artículo 55 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad: asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte; desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados; impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población; así como, dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte, comunicaciones de jurisdicción local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las demás dependencias involucradas.

Que en términos del artículo 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, corresponde al Secretario de Movilidad representar legalmente a la dependencia en la gestión de fondos, recursos y en su caso en la constitución, gestión y administración de fideicomisos orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, para cumplir con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXIX y 265 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México, en fecha 6 de febrero del 2025 se celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 4149183, denominado Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCYT), entre el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de "Fideicomitente", la Secretaría de Movilidad como "Fideicomisario" y como "Fiduciario", BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; por lo que, mediante acta de sesión de fecha 10 de marzo del 2025, el Comité Técnico del Fideicomiso, aprobó las presentes Reglas de Operación, con las cuales se busca normar la operación y funcionamiento de dicho Fideicomisos, así como establecer los requisitos y procedimientos para la aplicación, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos otorgados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO (FIMOCYT)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expiden las Reglas de Operación del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCYT), de conformidad con los artículos 64 y 65, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno".

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO (FIMOCYT)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, operación sustantiva y funcionamiento del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT), especificando los mecanismos de interacción con la Fiduciaria y sus demás miembros.

SEGUNDA. En los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, aplicará la legislación y normatividad vigente o en su defecto, serán resueltos mediante acuerdo del Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas por acuerdo del Comité Técnico, a propuesta de cualesquiera de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre justificada y alineada al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, debiendo presentarse la propuesta de modificación en sesión ordinaria, en la que se exponga su explicación y justificación, para ser sometida a la aprobación del Comité Técnico.

CAPÍTULO II De las Definiciones

TERCERA. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acciones: Toda aquella actividad encaminada a la implementación de mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal, su mantenimiento, así como generar políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes, así como para reducir los accidentes de peatones y ciclistas; y que estas no correspondan a obra pública.
- II. Cartera de Acciones y Proyectos: Relación de acciones y proyectos susceptibles de financiar a través de los recursos del Fideicomiso.
- III. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.
- IV. Comité Técnico: Al órgano de decisión, asesoría y apoyo técnico del Fideicomiso.
- V. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Fiduciaria: BBVA S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
- VII. Fideicomiso: Al Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT).
- VIII. Informe de Avance físico y financiero: Es el documento que sirve de mecanismo de seguimiento, cuyo objetivo principal, es contribuir con datos para la transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados, que comprenden desde la autorización de los proyectos hasta la conclusión de los mismos. Incluye el resumen del estado que guardan las acciones y proyectos, incluyendo el presupuesto, avance de obra o acción, estado financiero y gastos; asimismo integra el reporte del avance acumulado y programado, los rubros financiados, ejecutados y saldos.
- IX. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.
- X. Movilidad no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados
- XI. Peatón: Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XII. Proyecto: A la o las iniciativas integrales que busquen mejorar la infraestructura y condiciones de tránsito en áreas urbanas, priorizando la seguridad vial y comodidad de peatones y ciclistas. Este proyecto incluye tanto la elaboración de estudios como la ejecución de obras, y puede hacer referencia a una o varias de las etapas para la consecución de este objetivo.
- XIII. SEMOV: Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- XIV. Persona Servidora Pública: Empleado de estructura de la SEMOV.

- XV. Unidades Ejecutoras: Son las unidades administrativas responsables de la implementación de los proyectos y acciones.

CAPÍTULO III Del Fideicomiso

CUARTA. En apego al artículo 64 de la Ley, el Fideicomiso tiene como objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los atropellamientos de peatones y usuarios de modos no motorizados, y
- IV. Implementación de políticas para el fomento del uso de la bicicleta, modos no motorizados y demás modos de transporte no contaminantes.

QUINTA. Son partes del fideicomiso:

- I. **Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar:** el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas.
- II. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Movilidad.
- III. **Fiduciario:** BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

SEXTA. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), proveniente de la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Secretaría de Movilidad, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. Con las siguientes aportaciones:
 - a) Con las futuras aportaciones de recursos, que realice el Fideicomitente para dar atención al objetivo del Fideicomiso.
 - b) Las cantidades de los productos o rendimientos que se obtengan de la inversión y, en su caso, reinversión de los fondos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; por lo que los recursos que sean asignados al patrimonio de este, quedarán sujetos a la disponibilidad financiera que se determine en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura del Estado de México en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, el cual deberá aplicarse de conformidad con lo que acuerde el Comité Técnico, considerando lo señalado en la Ley.

OCTAVA. Los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso únicamente podrán destinarse al cumplimiento de sus objetivos, a través de la realización de acciones y proyectos, en su caso, a sufragar los gastos de operación del mismo, de acuerdo a la Cartera de Acciones y Proyectos, que haya sido autorizada por el Comité Técnico, mismos que tendrán que apegarse a lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 64 de la Ley;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 64 de la Ley;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 64 de la Ley, y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 64 de la Ley.

CAPÍTULO IV Del Comité Técnico

NOVENA. El Comité Técnico como autoridad superior del fideicomiso, en apego a las atribuciones que le confiere el contrato de creación, solicitará el presupuesto anual de los recursos a ejercer y aprobará la gestión de las ampliaciones

presupuestales que sean requeridas ante la Secretaría de Finanzas, cuando los ingresos superen al presupuesto inicial, para tener un mejor control y claridad del ejercicio del gasto atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo actualizar los montos solicitados y asegurarse que éstos sean destinados a los fines del fideicomiso establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para lo cual emitirá los lineamientos y procedimientos correspondientes para asegurar la aplicación de los recursos, en forma eficiente, oportuna, equitativa, transparente y en cumplimiento a la normativa aplicable.

DÉCIMA. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 4149183, denominado Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, el Comité Técnico estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- II. Una Coordinación del Fideicomiso, que recaerá en la persona servidora pública designada por el Comité Técnico a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
- III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona designada por el Comité Técnico a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
- IV. Un Comisario, que recaerá en una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.
- V. Vocalías, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad;
 - c) La persona titular de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la SEMOV;
 - d) La persona titular de la Coordinación de Concertación Sectorial de la SEMOV;
 - e) La persona titular de la Coordinación Administrativa de la SEMOV;

Las personas integrantes, antes mencionadas tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Coordinación, la Secretaría Técnica y el Comisario, quienes solo participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, desempeñarán su encargo, en tanto se encuentren activas en los cargos públicos señalados.

Los nombramientos de las personas integrantes del Comité Técnico que asistirán a las sesiones son de carácter honorífico por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

DÉCIMA PRIMERA. El Comité Técnico tendrá, entre otras, la facultad de aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCYT), que serán emitidas a través del Presidente del Comité; así como administrar, con aval de la Fiduciaria, los recursos que conforman el fideicomiso público simple, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada integrante del Comité Técnico designará por escrito un suplente, en caso de ausencia a las respectivas sesiones, sin que ningún integrante acumule la representatividad de más de un voto.

DÉCIMA TERCERA. En caso de ausencia de la Presidencia, la sesión será presidida por una presidencia suplente, por lo que su lugar tendrá que ser suplido por una persona Vocal Suplente, previamente designado.

DÉCIMA CUARTA. - Las personas suplentes actuarán en el Comité Técnico con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los Titulares que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un integrante del Comité Técnico, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto se designe al nuevo Titular y éste notifique ante el Comité Técnico la ratificación o la designación de su suplente.

DÉCIMA SEXTA. - La Presidencia, presentará por escrito a la Fiduciaria las designaciones de suplentes de las personas integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria, al menos una vez por trimestre, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

En la primera sesión ordinaria del año se deberá presentar el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación a los integrantes del Comité Técnico, así como el Proyecto de Reglas de Operación para su aprobación.

DÉCIMA OCTAVA. - El Comité Técnico sesionará en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus integrantes o de la Presidencia del Comité Técnico.

DÉCIMA NOVENA. - Para que la sesión pueda celebrarse, será necesario la presencia de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, así como de la Coordinación del Fideicomiso, y la asistencia mínima del 50% más uno de los vocales.

En caso de que en primera convocatoria no se cuente con el quorum legal, se emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la sesión, debiendo estar presente el Presidente, Secretaría Técnica, Coordinador del Fideicomiso, Comisario y por lo menos 2 Vocales.

VIGÉSIMA. - La convocatoria se realizará por medio de la Secretaría Técnica, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, la cual deberá indicar fecha, hora y lugar de la sesión, notificándose con cinco días hábiles de anticipación, para sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias y se enviará la carpeta de trabajo de la sesión a celebrar, debiendo entregarse con tres días hábiles de anticipación para sesión ordinaria y dos días de anticipación para sesión extraordinaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En cada sesión se levantará un acta, de deberá de contener como mínimo: el número de acta, el tipo de sesión a la que se citó, lugar y fecha de la sesión, nombre y firma de los integrantes de Comité Técnico que asisten, orden del día, puntos tratados, discusión y aprobación de estos, acuerdos tomados, hora de cierre y, en su caso, datos del integrante del Comité Técnico que solicito la reunión. La cual deberá ser firmada en la siguiente sesión ordinaria por las personas integrantes con derecho a voto.

VIGÉSIMA SEGUNDA - El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de las instituciones públicas o entidades privadas, que tengan relación con los fines del Contrato de Fideicomiso, quienes tendrán voz, pero no voto.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las resoluciones del Comité Técnico, serán válidas cuando la votación sea la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto que hayan asistido a la sesión.

VIGÉSIMA CUARTA. Las resoluciones con respecto a los asuntos tratados, tendrán el carácter de acuerdo y serán irrevocables. Solo mediante resolución del propio Comité Técnico se podrá suspender, modificar o cancelar su contenido y efectos. Las instrucciones que se dirijan a la Fiduciaria, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta o acuerdos del Comité Técnico debidamente suscritos por los integrantes comparecientes en la sesión.

VIGÉSIMA QUINTA. - El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar la designación de la persona titular de la Coordinación del Fideicomiso y de la Secretaría Técnica del Comité Técnico, que proponga la Presidencia del Comité Técnico;
- II. Autorizar la integración de la Cartera de acciones y proyectos anual, que proponga la Coordinación del Fideicomiso;
- III. Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones y proyectos relativos a las mejoras de la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal;
- IV. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de las acciones vinculadas con el Fideicomiso, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de las mismas;
- V. Autorizar las adquisiciones y las contrataciones de obra pública, bienes, de prestación de servicios, y otros que se generen por la SEMOV, necesarias para mejorar la movilidad no motorizada y peatonal, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, previa autorización de la Oficial Mayor;
- VI. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los ingresos y de los egresos que con cargo a los recursos del Fideicomiso se realicen;
- VII. Vigilar el estado que guarde el Fideicomiso, y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones;

- VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Contrato de Fideicomiso, en especial cuando se deba erogar algún pago o egreso no previsto;
- IX. Designar por escrito a quien fungirá como representante del Comité Técnico, para comunicarse con la Fiduciaria y recibir comunicaciones de la misma,
- X. Instruir por escrito a la persona nombrada para que celebre, contratos, convenios y demás instrumentos, que tengan como objetivo dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso;
- XI. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso, realizado por entes fiscalizadores internos o externos.
- XII. Conocer, revisar, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, siempre en apego al Contrato del Fideicomiso; y
- XIII. Las demás que le confiera el Contrato del Fideicomiso y otras disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - La Presidencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Comité Técnico;
- III. Someter a votación del Comité Técnico, las decisiones que deban ser tomadas por éste, en las sesiones declaradas como válidas;
- IV. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el avance físico y financiero que guardan las acciones y proyectos autorizados;
- V. Someter a consideración del Comité Técnico, aquellas acciones y proyectos que no se encuentren contenidos en la Cartera de Acciones y Proyectos y que, por sus características, estime, deban ser consideradas para su análisis y autorización;
- VI. Tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Comité Técnico;
- VII. Garantizar que los acuerdos del Comité Técnico cumplan con las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas;
- VIII. Vigilar y garantizar que las resoluciones y acciones del Comité Técnico se apeguen a los principios de legalidad, profesionalismo, economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez; conforme el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares;
- IX. Procurar que las resoluciones y acciones del Comité Técnico contribuyan al cumplimiento de los programas del Gobierno del Estado de México relacionados con la movilidad no motorizada;
- X. Emitir las Reglas de Operación del Fideicomiso, previa aprobación de los miembros del Comité Técnico; y
- XI. Las demás que se requieran para cumplir con los fines inherentes del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismas que deberán quedar plasmadas por escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – La Coordinación del Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la información que enviará mensualmente el Fiduciario al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo;
- II. Elaborar y poner a consideración del Comité Técnico, la Cartera de Acciones y Proyectos;
- III. Presentar e informar a la Presidencia sobre el avance físico y financiero que guardan los proyectos;
- IV. Actuar con base a los acuerdos, tomados por el Comité Técnico donde se le solicite o se requiera su participación;
- V. Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando esta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad competente;
- VI. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales le correspondan al Fideicomiso;
- VII. Efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México e informar al Comité Técnico de los mismos;

- VIII. Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso;
- IX. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso;
- X. Remitir a la Fiduciaria las instrucciones del Comité Técnico para que efectúe los pagos, inversiones y en general cualquier acción que corresponda; y
- XI. Las demás que expresa y formalmente le asigne la normatividad aplicable, la persona titular de la Presidencia o el Comité Técnico, mismas que deberán de quedar plasmadas por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA. - La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate, así como de los proyectos de Acuerdo que se someterán a consideración del Comité Técnico;
- II. Emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, indicando fecha, hora y lugar en que se celebrará la Sesión;
- III. Verificar la lista de asistencia en las sesiones que se celebren e informar a quienes asistan si existe quórum;
- IV. Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión, que será sujeta a consideración y aprobación de las Vocalías en la siguiente sesión ordinaria;
- V. Formalizar el Acta aprobada, recabando la firma de las Vocalías o suplentes que hayan asistido a la sesión de la que se dé cuenta;
- VI. Recibir de las Vocalías las propuestas de los asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité Técnico, para su incorporación en el orden del día. Los asuntos deberán enviarse a la Secretaría Técnica con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión más próxima a celebrarse;
- VII. Integrar la carpeta de trabajo que describa los asuntos que se presentarán a consideración y resolución del Comité Técnico. Los proyectos de acuerdo deberán incluir planteamiento formal y, en su caso, la documentación soporte de los asuntos, para que las Vocalías puedan analizar, evaluar y resolver los mismos;
- VIII. Enviar con una antelación de cinco días hábiles a la Presidencia, Vocalías, personas invitadas permanentemente e invitadas del Comité Técnico, la convocatoria y con tres días hábiles de antelación la carpeta de trabajo cuando se trate de sesiones ordinarias, y en el caso de sesiones extraordinarias dos días para el envío de la convocatoria y carpeta de trabajo.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico y mantenerlo informado de su cumplimiento en las sesiones ordinarias;
- X. Proponer a la Presidencia, el calendario de sesiones para someterlo a consideración del Comité Técnico. En caso de que alguna fecha se modifique con respecto al calendario propuesto, lo comunicará a los integrantes del Comité Técnico;
- XI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite alguno de los integrantes del Comité Técnico;
- XII. Podrá ceder, limitar o suspender el uso de la palabra y procurará, en todo momento, que las exposiciones de los puntos de vista sean serios, responsables y congruentes con el asunto en análisis;
- XIII. Someterá a votación la propuesta de cada caso y verificará los votos a favor, en contra y las abstenciones; y
- XIV. Las demás que expresa y formalmente le asigne la normatividad aplicable, la persona titular de la Presidencia o el Comité Técnico, mismas que deberán quedar plasmadas por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA. – Las Vocalías del Comité Técnico tendrán, las siguientes facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Enviar a la Secretaría Técnica los asuntos para su consideración y resolución del Comité Técnico que requieran de su aprobación con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión más próxima a celebrarse;
- III. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el orden del día;
- IV. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité Técnico;

- V. Manifestar con veracidad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución; expresar su conformidad o inconformidad con el contenido del acta, los proyectos de acuerdo y documentación que se someta a su consideración, así como emitir su voto en las sesiones; y
- VI. Las demás que expresa y formalmente les asigne la normatividad aplicable, la persona titular de la Presidencia o el Comité Técnico, mismas que deberán quedar plasmadas por escrito.

CAPÍTULO V

De las Acciones y Proyectos

TRIGÉSIMA. - La elección de las acciones y proyectos a financiar con los recursos del Fideicomiso, deberán encuadrarse en las siguientes categorías:

- I. Que sean Proyectos correspondientes a las atribuciones que por Ley se otorgan al Gobierno del Estado de México, en materia Ciclista y Peatonal;
- II. Que sean Proyectos ciclistas y peatonales de conformidad con las facultades conferidas a la SEMOV; y
- III. Se podrán financiar acciones destinadas al desarrollo institucional relacionadas con la implementación de políticas para el fomento de temas ciclistas y peatonales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La elaboración de una Cartera de Acciones y Proyectos, surgirá del estudio y análisis realizado de los problemas y necesidades prioritarias, misma que constará de una relación de proyectos susceptibles de financiar por el Fideicomiso, en concordancia con los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

Para la integración de la Cartera de Acciones y Proyectos, el Comité Técnico tomará en consideración criterios que permitan atender los objetivos siguientes:

- I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Reducir los atropellamientos de peatones y usuarios de modos no motorizados, y
- IV. Políticas para el fomento del uso de la bicicleta, modos no motorizados y demás modos de transporte no contaminantes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Fideicomiso, mediante su Comité Técnico, aprobará los acuerdos necesarios para cumplir los fines del Fideicomiso:

- I. Los acuerdos en cada sesión serán, de manera enunciativa más no limitativa, del siguiente carácter:
 - A. Toma de conocimiento del nombramiento de miembros y designación de funciones.
 - B. Toma de conocimiento de la agenda de acciones y proyectos para financiarse durante el periodo fiscal, la cual podrá modificarse conforme a las necesidades operativas de la SEMOV, cuantas veces sea necesario.
 - C. Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto de egresos, techo presupuestal y/o programa operativo anual, así como el resto de los documentos oficiales necesarios para dar cuenta del estado presupuestario del Fideicomiso, así como de la evolución presupuestal.
 - D. Aprobación y modificación de acciones y proyectos específicos que son susceptibles de ser financiados por el Fideicomiso, su consecuente aprobación de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como las instrucciones de pago, si fuera el caso.
 - E. Toma conocimiento de reportes financieros, presupuestales y/o de actividades.
 - F. Instrucciones a la Secretaría Técnica para que lleve a cabo, en el Sistema Fiduciario, los pagos que le hayan sido encomendados por el Comité Técnico, así como todas aquellas gestiones que le sean encomendadas por éste.
 - G. Modificaciones a las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso.
- II. Toda acción y proyecto a presentarse al Comité Técnico para ser integrada a la Carpeta respectiva, primero deberá ser consultada al Presidente o, en su caso, al Presidente Suplente del Comité, quien evaluará su

pertinencia y viabilidad, y podrá proponer modificaciones a la misma, así como negar o aprobar su incorporación al orden del día.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de Carpeta de Sesión con los Acuerdos que habrán de presentarse al Comité Técnico y los anexos que estime conveniente, tomando en cuenta que la Carpeta se compondrá de, por lo menos, los siguientes apartados:

1. Lista de Asistencia.
2. Orden del Día.
3. Acuerdos.
4. Anexos

III. Para presentar la propuesta de acciones y proyectos a financiar por el fideicomiso en Sesión, la Secretaría Técnica, deberá desarrollar lo siguiente:

1. Una presentación e informe ejecutivo que exponga la Acción o Proyecto, en términos generales.
2. La descripción de los objetivos de la Acción o Proyecto, así como su justificación.
3. Los convenios, contratos y/o cualquier otro acto jurídico que el Fideicomiso tendría que celebrar para el desarrollo, implementación o financiamiento de la Acción o Proyecto.
4. En su caso, población objetivo que podrá solicitar su inscripción a la Acción o Proyecto.
5. En su caso, requisitos de acceso con los que deberán cumplir los solicitantes.
6. En su caso, metas físicas: número de beneficiarios, y de apoyos.
7. El costo de la Acción o Proyecto.
8. El presupuesto pormenorizado de la contratación de servicios y/o entrega de apoyos, indicando la partida presupuestal a la que corresponde.

IV. Las Acciones o proyectos podrán financiarse por medio del propio Fideicomiso, o en conjunto con la SEMOV.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría Técnica deberá tomar en consideración, lo siguiente:

1. Que se ajusten a los fines del fideicomiso, a los convenios modificatorios que, en su caso, se suscriban y a las presentes Reglas de Operación;
2. Que se cuenten con recursos suficientes para su implementación, ejecución o financiamiento; y,
3. Que sea aprobado por el Comité Técnico.

V. El Comité Técnico analizará y discutirá la Acción o Proyecto para finalmente aprobarlo o rechazarlo; en caso de ser aprobado, será firmado por los miembros del Comité Técnico; en caso de ser rechazado, será desechado y cualquiera que sea el caso, se hará constar en el Acta de Sesión respectiva.

VI. Una vez que la Acción o Proyecto haya sido aprobado por el Comité Técnico, será necesario obtener la suficiencia presupuestal correspondiente. La Secretaría Técnica, deberá recibir la instrucción del Comité Técnico para que lleve a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la suficiencia presupuestal, de conformidad con la Regla Trigésima Tercera de las presentes reglas.

VII. En los casos en que sea necesario, la Acción o Proyecto aprobado por el Comité Técnico, deberá ser dictaminado por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) o por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM). Para esto será necesario desarrollar lineamientos o reglas de operación, según sea el caso, por medio de los cuales se dispongan las características de la Acción o Proyecto aprobado. Una vez dictaminados favorablemente por el CIEPS y/o COPLADEM, los Lineamientos de la Acción, o las Reglas de Operación del Proyecto, según sea el caso, deberán someterse a consideración del Comité Técnico. La Secretaría Técnica, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, llevará a cabo las gestiones necesarias para publicar la Acción o Programa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y convocar a la población objetivo.

VIII. En los casos en que sea necesario suscribir o celebrar un convenio de colaboración o un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la Acción o Proyecto, estos deberán ser presentados por la Secretaría Técnica, para la aprobación del Comité Técnico. Una vez aprobados en su contenido, la Secretaría Técnica deberá someter a consideración del Comité Técnico la instrucción para que celebre o suscriba el convenio o contrato en cuestión, como representante del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Una vez que el Comité Técnico autorice la Cartera de Acciones y Proyectos, la Coordinación del Fideicomiso informará el registro de la inversión a la Fiduciaria para los movimientos presupuestales correspondientes. En caso de que el Fideicomiso no cuente con el recurso suficiente, se solicitará la suficiencia presupuestal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que disponga dicha Secretaría, conforme al artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

TRIGÉSIMA CUARTA. Una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, la Coordinación Administrativa de la SEMOV, podrá llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación, que la acción o proyecto autorizado requiera, y deberán cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo que respecta al pago de proveedores, este será realizado por la Fiduciaria y en apego a la instrucción que mandate el Comité Técnico.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las Unidades Ejecutoras serán las responsables de glosar, guardar y custodiar la documentación original que se genere por los contratos celebrados durante el proceso de ejecución de la acción o proyecto autorizado, con la finalidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos ante cualquier ente fiscalizador.

TRIGÉSIMA SEXTA. Para llevar a cabo el análisis de las propuestas y determinación final de la Cartera de Acciones y Proyectos, el Comité Técnico podrá integrar un grupo de trabajo con el número de participantes que para tal efecto dicho Comité determine.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La actualización de la Cartera de Acciones y Proyectos deberá ser realizada por el Comité Técnico en forma, anual, mediante sesión ordinaria.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La información generada y/o referente al Fideicomiso y de las Acciones y Proyectos, será de carácter público, y podrá solicitarse a través de las distintas plataformas de transparencia existentes, acorde con la normatividad vigente de transparencia en la Entidad.

- I.- El Coordinador del Fideicomiso atenderá las solicitudes de información, así como los informes trimestrales y anuales que se deriven de las actividades del Fideicomiso en materia de transparencia.
- II.- Toda respuesta referente al Fideicomiso, será mediante oficio firmado por el Coordinador del Fideicomiso, como enlace de transparencia, de manera física, o por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México (Infomex-Saimex), con el usuario y contraseña que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas del Estado de México, asigne al Fideicomiso.
- III.- Por cuenta propia, el Comité Técnico, podrá instruir a la Secretaría Técnica disponer en la página oficial de la SEMOV, información de estados financieros, egresos, destinos y saldos que se considere necesaria.

TRIGÉSIMA NOVENA. El Fideicomiso contará y aprobará, mediante el Comité Técnico, un Sistema de datos personales y Aviso de privacidad, de acuerdo con los términos normativos vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de los fines y condiciones del Fideicomiso de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FIMOCyT).

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO (FIMOCyT).- RÚBRICA.